

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión de importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 73.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con el fin de reunir todos los datos que puedan informar el proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar á las Cortes para establecer y reglamentar el descanso dominical, he acordado ordenar á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan en el improrrogable plazo de cuarto día un sucinto informe acerca del resultado obtenido por virtud de las gestiones que encargaba la Real orden circular de 26 de Julio de 1902, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 31 del propio mes, así como de las prácticas hoy seguidas en los pueblos respecto del descanso, su extensión y regularidad y las excepciones usuales.

Palencia 6 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La legislación social española, en uno de sus fines de mayor trascendencia, puede hoy concretarse en grandes cifras, que permiten apreciar la eficaz solicitud del legislador para procurar la posible reparación económica de los accidentes del trabajo. No es esta ocasión

de detallar estadística tan triste por su origen y tan consoladora por el progreso social que revela, siendo suficiente indicar que desde la promulgación de la ley de 31 de Enero de 1900 hasta hoy, y con referencia solamente á obreros asegurados, se han dedicado más de 2 millones de pesetas á indemnizar tales infortunios, en la forma y grado que ha sido factible conciliar intereses respetables de obreros y patronos.

Para perfilar estas y otras materias esbozadas, desarrollar gradual y sistemáticamente nuestra legislación social y conseguir incorporar á la vida nacional lo que en ella se disponga, se hace ya indispensable un organismo adecuado, y considera el Gobierno, después de estudiado este asunto con atención merecida, que se lograría por medio de una reorganización de nuestros actuales servicios en la orientación significada por ambas Cámaras al examinar el proyecto de ley, que no llegó á votación definitiva, sobre el Instituto del Trabajo.

Alefecto se establece dicho organismo en el Ministerio donde tuvo origen este interesante aspecto de nuestra Administración en 1883, y hoy funciona sin dificultades, y en él quedó enlazado á multitud de disposiciones y Centros que sería necesario modificar esencialmente si se trasladase á otro departamento.

Respétase á la vez la actual organización ministerial en su respectiva competencia de asuntos, con sólo procurar que el Instituto propuesto tenga la expansión suficiente para contrastar sus proyectos en los Ministerios con el mismo más relacionados, que son los de Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, pero

dotándole de la unidad de acción necesaria para traducir sus trabajos en una resultante que evite así los perjuicios del criterio unilateral, como los de la diversidad de direcciones, y armonice convenientemente dicha especial legislación con la general.

La esfera amplísima reconocida á la Comisión de Reformas sociales en sus funciones puramente consultivas, ejercidas siempre con elevado, imparcial y patriótico criterio, la tendrá el nuevo Instituto, con más una eficaz acción administrativa y á la que estén atribuidos los medios indispensables para su difícil cometido, á fin de que sea la práctica guía de sus consejos y rija en la realidad el desarrollo de sus proyectos.

Es, en suma, la adaptación de la Oficina del Trabajo de Bélgica con toda su extensión y virtualidad, á la organización nuestra, en que no existe como allí centralizado en un Ministerio especial cuanto afecta á la Industria y el Trabajo en sus múltiples aspectos.

Resta, por último, indicar, que la representación de patronos y de obreros, admitida ya en los organismos provinciales y municipales que funcionan con éxito para la reforma social, lo será también en el proyectado Instituto central, y que para la mejor realización de sus fines en beneficio de la clase obrera, solicitará el Gobierno el concurso de cuantos elementos considere útiles, sin distinción de opiniones, en su deseo de mantener apartada de las pasiones políticas la delicada tarea á que se refiere el siguiente proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., que siempre se muestra propicio á iniciar y á patrocinar aspiraciones como las ex-

puestas, de indudable interés patriótico y social.

Madrid 23 de Abril de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Silveira.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un Instituto de Reformas sociales en el Ministerio de la Gobernación, que estará encargado de preparar la legislación del Trabajo en su más amplio sentido, cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección y estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

Art. 2.º El Instituto se compondrá de 30 individuos, 18 de libre elección del Gobierno; de los 12 restantes serán elegidos en la forma que preceptúe el reglamento, seis por el elemento patronal y seis por la clase obrera, ambos en la proporción de dos representantes de la gran industria, dos de la pequeña industria y dos de la clase agrícola.

Art. 3.º Se dividirá el Instituto en tres Secciones, afectas respectivamente: al Ministerio de la Gobernación, para los asuntos relacionados con la policía y el orden público; al de Gracia y Justicia, para aquéllos de carácter esencialmente jurídico; y, por último, al Ministerio de Agricultura, si se trata de funciones de Administración pública concernientes á las relaciones económico-sociales.

Formará parte de las dos primeras Secciones el Subsecretario del respectivo Ministerio, y de la tercera el Director general de Agricultura.

Art. 4.º Se procederá al inmediato nombramiento por Real decreto de los 18 Vocales de libre disposición del Gobierno y del Presidente del Instituto.

Art. 5.º Dichos individuos nombrados constituirán una Comisión encargada de formular un proyecto de

reglamento orgánico del Instituto de Reformas sociales, preparando sus trabajos una ponencia compuesta del Presidente, de tres Vocales, propuestos respectivamente á dicho efecto por los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, y de uno elegido por la Comisión.

Art. 6.º La Comisión expresada se constituirá dentro de los cinco días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los correspondientes nombramientos, y en el plazo de un mes elevará al Gobierno un proyecto de reglamento que, entre otras materias, comprenda las siguientes:

Competencia del Instituto y su relación con los demás centros oficiales.

Procedimiento electoral para completar y renovar su personal con la representación del las clases de patronos y de obreros.

Organización de sus trabajos:

1.º En las funciones de carácter consultivo. Sesiones generales y de Secciones.

2.º En las propias de la Administración activa. Consejo de Dirección. Comisiones. Delegados.

Régimen económico.—Reglas para la conveniente inversión de la asignación que se conceda al Instituto, previa la tramitación preceptuada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 7.º Habiendo quedado terminada la misión de la Comisión de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación, el Instituto se hará cargo de la documentación y libros que á aquélla pertenezcan.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, lo solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	CONDICIONES	
						GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Audiencia de Barcelona.—Secretaría de Gobierno....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	4.ª	Oficial de quinta clase.....	1.500	„	„
2	Ayuntamiento de Chillón.—Ciudad Real.—Secretaría.	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	4.ª	Oficial primero.....	1.500	„	„
3	Idem de Mazarrón.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	4.ª	Idem segundo.....	1.500	„	„

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	CONDICIONES	
						GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
4	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Badajoz.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	1 agente de primera clase..	1.000	„	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecer de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	8 ídem de segunda clase..	1.000	„	Idem.
6	Ayuntamiento de Peal de Becerro.—Jaen.—Secretaría.	Capitanía general de Andalucía.....	3.ª	Oficial segundo.....	1.000	„	„
7	Idem de Egea de los Caballeros.—Zaragoza.—Secretaría	Capitanía general de Aragón.....	3.ª	Idem.....	800	„	„
8	Idem de las Palmas de Gran Canaria.—Sección de Higiene.....	Capitanía general de Canarias.....	3.ª	Escribiente.....	1.000	„	„

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
9	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 agente de segunda clase..	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
10	Idem.—Idem de Alicante	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
11	Idem.—Idem de Almería.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
12	Idem.—Idem de Burgos	Idem	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
13	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
14	Idem.—Idem de id.—Jerez.....	Idem	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
15	Idem.—Idem de Canarias.....	Idem	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
16	Idem.—Idem de Córdoba.....	Idem	1. ^a	4 ídem.....	750	»	»	Idem.
17	Idem.—Idem de Gerona	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
18	Idem.—Idem de Granada	Idem	1. ^a	3 ídem.....	750	»	»	Idem.
19	Idem.—Idem de Guipúzcoa.—Irún.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
20	Idem.—Idem de Huelva.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
21	Idem.—Idem de Málaga	Idem	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
22	Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
23	Idem.—Idem de Santander.....	Idem	1. ^a	4 ídem.....	750	»	»	Idem.
24	Idem.—Idem de Segovia.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
25	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem	1. ^a	6 ídem.....	750	»	»	Idem.
26	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
27	Idem.—Idem de Valencia	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
28	Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
29	Idem.—Idem de Zamora.....	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
30	Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem	1. ^a	4 ídem.....	750	»	»	Idem.
31	Idem.—Plaza de Ceuta	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
32	Gobierno civil de Badajoz.....	Idem	2. ^a	Portero	825	»	»	»
33	Dirección general de Correos.—Alicante.—Gorga á Famorca.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	450	»	»	»
34	Idem.—Almería.—Tijola á Bacares	Idem	1. ^a	Idem	375	»	»	»
35	Idem.—Cáceres.—Casar de Palomero.....	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
36	Idem.—Ciudad Real.—Chillón á Agudo, primera conducción.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	445	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Idem á id., segunda conducción	Idem	1. ^a	Idem	445	»	»	»
38	Idem.—Huesca.—Berdún	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
39	Idem.—Logroño.—Viniestra de Abajo.....	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
40	Idem.—Murcia.—Murcia á Monteagudo.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
41	Idem.—Tarragona.—San Vicente de Cadars.....	Idem	1. ^a	Cartero	400	»	»	»
42	Idem.—Administración de Túy.—Pontevedra.....	Idem	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	750	»	»	»
43	Diputación Provincial de Segovia.—Establecimientos de Beneficencia.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	2. ^a	Celador	810	120 para alquiler de casa.	»	»
44	Ayuntamiento de Ciempozuelos.—Madrid.—Administración de Consumos.....	Idem	1. ^a	4 vigilantes	730	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
45	Idem.—Idem	Idem	1. ^a	2 auxiliares	365	»	»	»
46	Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado.....	Idem	1. ^a	29 peones camineros.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Idem de Córdoba.—Idem.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	4 ídem.....	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
48	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem	1. ^a	8 guardias municipales...	912'50	»	»	»
49	Idem.—Casas de Socorro.....	Idem	1. ^a	Sirviente.....	821'25	»	»	»
50	Ayuntamiento de Algeciras.—Cádiz.—Cementerios..	Idem	2. ^a	Conserje	912'50	»	»	Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891,

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los individuos que han sido del disuelto Batallón de Talavera Peninsular, núm. 4, cuyos ajustes abreviados se han ultimado y los alcances que les resultan no han sido reclamados, pudiendo verificarlo los interesados ó sus herederos del Jefe de la Comisión liquidadora de dicho Cuerpo, afecta al Regimiento infantería de Soria, núm. 9, de guarnición en Sevilla, acompañando los documentos que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 265).

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA.	
		Pueblo.	Provincia.
Soldado 2. ^a	Saturnino Aguado López.....	Amusco.	Palencia.
»	Antonio Mateos Gómez.....	Palencia.	Idem.
»	Constantino Alvarez Rojas.....	Idem.	Idem.
»	Nicanor Husillos Sandino.....	Torquemada.	Idem.
»	Andrés Gracia Expósito.....	Se ignora.	
»	Agustín García González.....		
»	Félix Cano García.....		
»	Matías Martín Sánchez.....		
»	Andrés Barral Baños.....		
»	Evaristo Vázquez López.....		
»	Eugenio González Díaz.....		
»	Feliciano Gamir.....		
»	Francisco Torres García.....		
»	José Camajo Rodríguez.....		
»	Juan Ruíz Samuel.....		
»	José Tortosa Pascual.....		
»	Juan García Incógnito.....		
»	Jacinto Melendreras Noruega...		
»	José Martínez Pérez.....		
»	José Fernández.....		
»	Lúcas Quiroga Díaz.....		
»	Salvador Solana Aranda.....		
»	José María Zoraya Font.....		
»	Severiano Ferreira Gómez.....		
»	José Pérez Expósito.....		
»	José Arias Donegué.....		
»	Hilario Gallego Ramiro.....		
»	Francisco Martínez Franco.....		
»	Francisco Alonso Benegas.....		

Palencia 30 de Abril de 1903.—El General Gobernador, Marqués de Fuente Pelayo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.431, para la mina de hulla titulada «Dudosa», demarcada con veinticinco pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Eugenio Márquez Pérez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.436, para la mina de hulla titulada «Sofía», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Eugenio Márquez Pérez, transcurrido

que sea el plazo de los treinta días, que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Abono del 1 por 100 de premio por formación de matrículas de la contribución industrial.

Desde el día 5 del corriente mes queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia del premio del 1 por 100 de formación de matrículas de la contribución industrial, correspondiente á los años 1899-900, 1900 y 1901.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que antes de terminar el presente mes se personen en dicha dependencia á percibir los premios que quedan expresados, ó en otro caso autoricen en debida forma á quien han de ser satisfechos.

Palencia 4 de Mayo de 1903.—El Tesorero, Erasmo R. Colombres.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 5 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago de los meses de Enero y Febrero para las amas que tienen niños en lactancia fuera del Establecimiento y de las que les tienen á su cuidado hasta que cumplan seis años de edad. También se pagarán las pensiones de lactancia y socorros á domicilio.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las interesadas.

Palencia 2 de Mayo de 1903.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que para cumplir con lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en este Juzgado de instrucción el día veintiocho del actual y á las once al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Baltanás á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Pedro María de Castro.—El Secretario de gobierno, Licenciado José M. Ballesteros.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Al objeto de cumplimentar una circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de 30 de Marzo último, se hace preciso que todos los dueños ó administradores de fincas urbanas situadas en esta villa presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del término de quince días, los títulos de propiedad que posean para tomar nota del valor en venta de los mismos y consignarla en el Registro fiscal de fincas urbanas aprobado por dicha Administración, advirtiéndole que los que no lo verifican sufrirán los perjuicios consiguientes.

Magaz 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Primo.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que durante los quince primeros días del

mes de Mayo próximo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, las declaraciones de alta ó baja que hubiesen experimentado en su riqueza rústica, pecuaria y urbana para hacerlo constar en el apéndice correspondiente á los repartos de 1904 que proceda formar, no sin advertirles que á sus peticiones habrán de acompañar los documentos justificativos del cambio de dominio y propiedad con el pago de derechos á la Real Hacienda por razón de dicho cambio de dominio, sin cuyos legales requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barruelo de Santullán 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Para que pueda proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Santibáñez de Ecla 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Conrado Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Don Pedro Gómez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Hace saber: Que en virtud del expediente tramitado en esta Alcaldía en razón de haberse recogido en los sembrados de este término municipal el día 25 de Marzo último un burro entero, de trece á catorce años, pardo y con unas rayas más oscuras en las extremidades, un metro y cinco centímetros de alzada y en mal estado de carnes, he acordado en providencia de este día venderle en pública subasta, en vista de no haberse presentado el dueño á recogerle á pesar de haber sido anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 79, correspondiente al día 8 de Abril último.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y acompañado del Sr. Regidor Síndico el día 17 del actual y hora de las once, por pujas á la llana y bajo el tipo de tasación de treinta pesetas, consignando el mejor postor su importe y haciéndose cargo de aquél tan luego se extienda la oportuna acta al terminar la licitación á las doce.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de quien quiera interesarse, así como su dueño, que podrá recogerle hasta el mismo acto de referida subasta, una vez abonados los gastos.

Villalumbroso 4 de Mayo de 1903.—Pedro Gómez.